



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0256563/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1107)

VISTO el Expediente N° S01:0256563/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 20 de noviembre de 2013, se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la firma SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital accionario de la firma IDEAS DE SUR S.A., que pertenecía al señor Don Marcelo Hugo TINELLI (M.I. N° 13.214.623).

Que la transacción fue instrumentada mediante la Carta Oferta N° 20130307, emitida el día 6 de septiembre de 2013 por el señor Don Marcelo Hugo TINELLI, en su carácter de vendedor, y aceptada por la firma SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A., en su carácter de compradora, el mismo día, conforme surge de la Carta de Aceptación.

Que, con anterioridad a la mencionada operación, el señor Don Marcelo Hugo TINELLI poseía el SETENTA POR CIENTO (70 %) del capital accionario de la firma IDEAS DEL SUR S.A. y el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante era titularidad de la firma ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A.

Que, como consecuencia de la operación notificada, el capital accionario de la firma IDEAS DEL SUR S.A. quedo distribuido de la siguiente manera: el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) perteneciente a la firma SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A., el DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) perteneciente al señor Don Marcelo Hugo TINELLI y el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante en manos de la firma ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A.

Que la fecha de cierre de la citada operación se efectuó con fecha 13 de noviembre de 2013, fecha en la que se notificó de la transferencia de las acciones.

Que, el día 20 de noviembre de 2013, las firmas SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. e IDEAS DE SUR S.A. y el señor Don Marcelo Hugo TINELLI solicitaron el tratamiento confidencial de la notificación y documentación e información acompañada, en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 25.156.

Que, asimismo, dichas partes no fundamentaron el pedido de confidencialidad ni acompañaron el resumen no confidencial oportunamente requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante el Dictamen N° 3538 de fecha 8 de junio de 2018, consideró que deberán suspenderse los plazos procesales del expediente citado en el Visto, hasta tanto se hubiera zanjado en su totalidad la cuestión relativa a la documentación con pedido de confidencialidad y sus efectos en relación al Artículo 12 de la Ley N° 25.156 y atento a la necesidad de poner en conocimiento de lo actuado en las presentes actuaciones, a las sindicaturas intervinientes en los concursos preventivos que tramitan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial bajo los Expedientes caratulados “SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO” (Expediente. N° 28655/2017) e “IDEAS DEL SUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO” (Expediente. N° 027087/2017).

Que, mediante la Resolución N° 348 de fecha 11 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se resolvió “ARTÍCULO 1°.- Oficiése a las sindicaturas de los concursos preventivos que tramitan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial bajo expediente caratulado “SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N° 28655/2017) e “IDEAS DEL SUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N° 027087/2017), para que tomen conocimiento de lo actuado en las presentes actuaciones. ARTÍCULO 2°.- Deniéguese la confidencialidad solicitada por las partes con fecha 20 de noviembre de 2013 y hágase saber que, conforme el Artículo 12 del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001, podrán optar por desistir de la presentación efectuada, es decir, expresamente deberán mantener la confidencialidad peticionada, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente medida y si así lo hicieran se les devolverá toda la documentación presentada y la notificación de la operación de concentración económica se tendrá por no efectuada sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y la aplicación de las multas que en el caso correspondan. ARTÍCULO 3°.- Suspéndense los plazos previstos en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, de conformidad con lo establecido en los incisos f) del Artículo 20 de la citada ley, y v) del Artículo 1° de la Resolución N° 190 de fecha 28 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hasta tanto las sindicaturas intervinientes en los concursos preventivos tomen conocimiento a través de la recepción del oficio referido en el Artículo 1° de la presente medida y se venza el plazo de CINCO (5) días indicado en el Artículo 2° de la presente resolución, con más un plazo de DIEZ (10) días desde que opere la última de estas condiciones, a fin de que la Autoridad de Aplicación pueda expedirse sobre la operación de concentración económica notificada.”...

Que con fecha 12 de junio y 3 de julio de 2018, se notificaron a las partes la Resolución N° 348/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, con fecha 6 de julio de 2018, se notificó al Juzgado Comercial N° 6, Secretaría Especial “Grupo Indalo” de la citada concentración económica y de la mencionada resolución .

Que el día 23 de julio de 2018, la ex COMISIÓN NACIONAL DEFENSA DE LA COMPETENCIA notificó a las sindicaturas la providencia PV-2018-34466164-APN-CNDC#MP, atento a lo ordenado por la Resolución N° 348/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 11 de abril de 2018, correspondiente a la “Conc 1107”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital accionario de la firma IDEAS DE SUR S.A., que pertenecía al señor Don Marcelo Hugo TINELLI, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; y no conceder la confidencialidad solicitada por las partes con fecha 20 de noviembre de 2013, haciendo saber a las partes de la operación que, conforme establece el Artículo 12 del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001, podrán desistir de la confidencialidad peticionada en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la resolución denegatoria de la solicitud de confidencialidad, siendo que, hasta la finalización de dicho plazo, la información en cuestión será considerada confidencial y que si optaren por no desistir de la presentación, se le devolverá la documentación presentada y la notificación de la operación se tendrá por no efectuada, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y la aplicación de las multas que al caso correspondan.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la confidencialidad solicitada por las firmas SOUTH MEDIA INVESTMENTS

S.A. e IDEAS DE SUR S.A. y por el señor Don Marcelo Hugo TINELLI (M.I. N° 13.214.623), con fecha 20 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las partes de la operación de concentración económica que, conforme establece el Artículo 12 del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001, podrán desistir de la confidencialidad peticionada en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente resolución de la solicitud de confidencialidad, siendo que, hasta la finalización de dicho plazo, la información en cuestión será considerada confidencial; y que si optaren por no desistir de la presentación, se le devolverá la documentación presentada y la notificación de la operación se tendrá por no efectuada, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y la aplicación de las multas que al caso correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital accionario de la firma IDEAS DE SUR S.A., que pertenecía al señor Don Marcelo Hugo TINELLI, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen de fecha 11 de abril de 2018, correspondiente a la “Conc 1107”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-15708515-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.08.08 12:00:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.08 12:00:39 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1107 - Dictamen Art. 13 inciso a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0256563/2013 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: “SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. E IDEAS DEL SUR S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1107)” en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 20 de noviembre de 2013, se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de la firma SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. (en adelante “SMI”) del 51% del capital accionario de la empresa IDEAS DE SUR S.A (en adelante “IDEAS DEL SUR”) que pertenecía al Sr. MARCELO HUGO TINELLI (en adelante “MARCELO TINELLI”).

2. Los términos y condiciones de la transacción fueron instrumentados mediante la Carta Oferta N° 20130307 emitida con fecha 6 de septiembre de 2013 por el Sr. MARCELO TINELLI en su carácter de vendedor, y aceptada por SMI en su carácter de compradora con misma fecha conforme surge de la Carta de Aceptación obrante a fs. 101/102.

3. Cabe destacar que la estructura previa a la operación notificada consistía en el 70% del capital accionario de IDEAS DEL SUR en manos del MARCELO TINELLI y el restante 30% de titularidad de la empresa ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. (en adelante “ARTE RADIOTELEVISIVO”).

4. Como consecuencia de la operación aquí analizada, el capital accionario de IDEAS DEL SUR quedo distribuido de la siguiente manera: un 51 % perteneciente a SMI, un 19% perteneciente al Sr. MARCELO TINELLI y restante 30% en manos de la empresa ARTE RADIOTELEVISIVO¹.

5. Conforme lo estipulado en la cláusula cuarta de la Carta Oferta la fecha de cierre de la operación fue el día en donde se notificó de la transferencia de las acciones, es decir, el 13 de noviembre de 2013, conforme surge de fs. 108/110.

6. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al indicado.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. Por la parte del Comprador²

7. SMI es una sociedad holding debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina perteneciente al grupo económico denominado GRUPO INDALO. Los accionistas de dicha empresa al momento de presentación del Formulario F1 en autos son el Sr. CRISTÓBAL MANUEL LOPEZ (en adelante “CML”) titular del 70% del capital social y votos de la sociedad, y el Sr. CARLOS FABIÁN DE SOUSA (en adelante “FDS”) titular del restante 30% del capital social y votos.

8. CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE COMUNICACIONES S.A. (en adelante “CIC”) es una sociedad holding controlada en un 54% por SMI.

9. CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE MEDIOS S.A. (en adelante “CIM”), es una sociedad holding controlada en un 70% por CIC.

10. TELEPIÚ S.A. (en adelante “TELEPIU”), es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la producción de la señal C5N., producción de contenidos y comercialización de espacios publicitarios. SMI posee el 63,44% de las acciones de esta empresa.

11. IMAGEN RADIAL S.A., (en adelante “IMAGEN RADIAL”) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es la explotación de Radio One 103.7. Dicha empresa se encuentra controlada en un 70% por la firma CIM.

12. VITONIS S.A. (en adelante “VITONIS”) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es la explotación de la licencia de servicios de radiodifusión correspondiente a Radio 10 y Radio Mega. CIM posee el 95% del capital accionario de esta empresa.

13. DHCOM S.A. (en adelante “DHCOM”) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la explotación de Radio FM POP 101.5. CIM posee una participación accionaria del 5% en esta empresa, y el restante 95% se encuentra en mano de la firma VITONIS.

14. RADIO PRODUCTORA 2000 S.A. (en adelante “RADIO PRODUCTORA 2000”) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la explotación de la licencia de servicios de radiodifusión correspondientes a VALE 97.5. CIM posee una participación accionaria del 5% en esta empresa, y el restante 95% se encuentra en mano de la firma MEDIOS Y PARTICIPACIONES S.A, una empresa controlada indirectamente por SMI.

15. DESARROLLOS ELECTRÓNICOS INFORMÁTICOS S.A. (en adelante “DESARROLLOS ELECTRÓNICOS INFORMÁTICOS”), es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la explotación del portal web Minuto Uno. SMI cuenta con una participación del 99,90% de las acciones de esta empresa.

16. IGD S.A. (en adelante “IGD”) es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la explotación del diario “El Patagónico” de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut. SMI cuenta con el 99,97% de las acciones de esta empresa.

17. Asimismo, a continuación, se detallan otras empresas en las que CML y/o FDS posee una participación accionaria mayor al 5%.

18. GANADERA SANTA ELENA S.R.L., es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en ser titular de inmuebles dedicados a la explotación ganadera en la localidad de Gobernador Costa, provincia de Chubut. CML posee el 25,12% de dicha empresa.

19. M&S CONSULTING S.A., es una sociedad anónima cuya actividad consiste en realizar operaciones de crédito y financiación. Actualmente se encuentra sin actividad. FDS es titular del 85% de las acciones de esta empresa.

20. INDALO INVERSIONES DE ARGENTINA S.A., es una sociedad anónima de inversión. CML cuenta con el 63,3% de las acciones de dicha empresa.

21. TECNOLOGICAL S.A., es una sociedad anónima cuya principal actividad consiste en la fabricación y elaboración de todo tipo de materiales, equipos, maquinaria y accesorios necesarios para sistemas de telemedición y control industrial. CML cuenta con el 24,25% de las acciones de esta empresa y FDS con el 13,5%.

22. BROOK S.A., es una sociedad anónima cuya actividad consiste en la comercialización de bombas de agua y de todo tipo de materiales similares. CML cuenta con el 18% de las acciones de esta sociedad, y FDS con el 10%.

I.2.2. Por la parte del Vendedor

23. MARCELO TINELLI es una persona física, ciudadano argentino con C.U.I.T N° 20-13214623-4, titular del 19% de las acciones de la empresa IDEAS DEL SUR.

24. ARTE RADIOTELEVISIVO es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que, al momento de producirse el cierre de la operación aquí notificada, era titular del 30% del capital social y votos de la empresa IDEAS DEL SUR.

I.2.3. Objeto de la operación

25. IDEAS DEL SUR es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en la producción de contenidos audiovisuales televisivos.

26. IDEAS DEL SUR a su vez es titular del 55% del capital accionario de la empresa MOVIFUN S.A., una sociedad anónima cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios de audiotexto para plataformas móviles, fijas e internet.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

27. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

28. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

29. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

30. Con fecha 20 de noviembre de 2013 las partes notificaron la operación de concentración económica

conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

31. Analizada la información suministrada por las partes en el Formulario F1, esta Comisión Nacional entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 9 de diciembre de 2013 se realizaron las observaciones correspondientes, haciéndole saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

32. Con fecha 29 de enero de 2014 y en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional solicitó a la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL la intervención que le compete en relación a la operación aquí notificada. Pese al largo tiempo transcurrido ni dicho organismo, ni su continuador el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LAS COMUNICACIONES, han dado repuesta a la intervención efectuada por lo que se considera que no objetan la operación que se notifica (conf. Artículo 16 del Decreto N° 89/2001).

33. Luego de varios pedidos de información, esta Comisión Nacional dio por cumplimentados los requisitos del F1, considerando que la información proporcionada por las partes se hallaba incompleta, con lo que con fecha 24 de abril de 2014 se realizaron las observaciones correspondientes, haciéndole saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 quedaría suspendido, y que el mismo había comenzado a correr el primer día hábil posterior a su presentación de fecha 21 de abril de 2014. Dicha providencia se notificó a las partes el día 28 de abril de 2014.

34. Finalmente, si bien con fecha 20 de octubre de 2015, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento de información a las partes notificantes, atento el tiempo transcurrido sin obtener respuesta de dicho requerimiento; teniendo en cuenta que la operación bajo análisis presenta relaciones verticales como horizontales de bajo impacto y que no presentan preocupación desde el punto de vista de la competencia, y considerando la información obrante en las presentes actuaciones, resulta dispensable a los fines de la elaboración del presente Dictamen, se deja sin efecto el citado requerimiento, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha del presente.

35. Se aclara que sin perjuicio de haber transcurrido el plazo establecido en el anexo I apartado E del punto VI de la Resolución SDCyC N° 40/2001 (caducidad), esta Comisión sostiene que se debe tener en cuenta en la instrucción de estas actuaciones un criterio de razonabilidad en la interpretación de las normas que se aplican al respecto. Esto así pues la declaración de la misma no importaría evadirse de la realidad económica ni desentenderse de la necesidad de control de la operación sujeta a notificación, y de haberse declarado caduco el expediente, se hubiera forzado una nueva notificación por las partes, sin que el plazo de tramitación previa pueda ser utilizado a los fines de una posible multa por notificación tardía. De esta manera, con el criterio de esta Comisión Nacional, se evita a la administración un dispendio de su actividad.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

36. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la toma de control de IDEAS DEL SUR por parte de SMI. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Telepiu	Producción de la señal C5N. Producción de contenidos. Comercialización de espacios

Grupo Comprador		publicitarios
	Imagen Radial	Explotación de Radio One 103.7
	Votionis	Explotación de Radio AM 10 y Radio FM Mega 98.3
	DHCom	Explotación de Radio FM Pop 101.5
	Radio Productora 2000	Explotación de Radio Vale 97.5
	Desarrollos Electrónicos Informáticos	Explotación del portal web Minuto Uno
	IGD	Explotación del diario "El patagónico" de Comodoro Rivadavia
Grupo Objeto	Ideas Del Sur	Producción de contenidos audiovisuales. Comercialización de publicidad no tradicional

Fuente: elaboración propia en base a información presentada por las partes

37. Tal como se desprende de la tabla precedente, TELEPIU e IDEAS DEL SUR son productores de contenido audiovisual. Las partes han informado que TELEPIU solamente produce contenido para la señal C5N y, que a excepción del programa 'Viva la tarde', la totalidad de la programación de dicha señal es producida por TELEPIU. En consecuencia, dado que el grupo comprador solamente realiza la actividad al interior del grupo y que por ende no forma parte de la oferta del mercado de productoras de contenido, la presente operación no genera modificaciones en la estructura de dicho mercado.

38. Por otro lado, se observa una relación vertical dado que el grupo comprador demanda contenidos para la explotación de la señal de noticias C5N.

39. Finalmente, existe una superposición en el mercado de publicidad, dado que tanto la empresa objeto como el grupo adquirente son oferentes de espacios de publicidad.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

IV.2.1. Efecto vertical en los mercados de producción de contenido y producción de señales

40. Al momento de la notificación de la presente operación IDEAS DEL SUR producía los siguientes programas:

Tabla 2. Contenido producido por Ideas del Sur. Año 2014

Programa	Canal de emisión	Género	Duración	Días de emisión	Raiting Promedio
Showmatch	Canal 13	Entretenimiento	2 horas	Lu, Ma, Ju, Vi	20,6
Este es el show	Canal 13	Espectáculos	2 horas	Lu a Vi	7
Tu mejor sábado	Canal 9	Entretenimiento	3 horas	Sábados	3,5
La cocina del show	Canal 13	Entretenimiento	2 horas	Sábados	4,4
Viva la tarde	C5N	Espectáculos	1 hora y	Sábados	s/d

			1/2		
La previa del show	Magazine	Espectáculos	1 hora	Lu a Vi	s/d

Fuente: elaboración propia en base a información de las partes

41. Tal como se describió, a excepción del programa ‘Viva la tarde’ –que es producido por IDEAS DEL SUR- el contenido que exhibe C5N es producido al interior del grupo. Por lo tanto, como consecuencia de la presente operación C5N pasó a emitir enteramente contenidos producidos al interior de la firma. Nótese que la modificación producida por la concentración notificada es marginal, dado que de las 168 horas semanales que transmite la señal, solamente una hora y media era de contenido generado por un tercero. En virtud de ello, el resto de las productoras de contenido no verá modificado el escenario del mercado a raíz de la presente operación.

42. Con respecto al resto del contenido producido por la empresa objeto, cabe mencionar que ninguna de las señales es competidora de C5N. Tanto Canal 13 como Canal 9 son canales de aire, y por lo tanto no forman parte del mismo mercado. Por su parte, si bien Magazine es una señal de televisión paga, no es una señal de noticias sino de ‘Entretenimiento’ o ‘Lifestyle’, por lo que tampoco forma parte del mismo mercado que la señal del grupo comprador. Por lo tanto, ningún competidor de C5N se verá afectado por la presente operación. En virtud de ello, no se observan motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia para la relación vertical analizada.

IV.2.2. Efecto horizontal en el mercado de publicidad

43. El grupo comprador es un grupo multimedio que cuenta con radios, diarios, portales de Internet y una señal de televisión. Todos ellos son considerados oferentes de espacios publicitarios y corresponde tomarlos en cuenta a la hora de analizar los efectos de la operación. Por su parte, la empresa objeto cuenta con ganancias por publicidad debido a su condición de oferente de Publicidad No Tradicional (PNT), que es aquella publicidad que se suscita dentro del programa y no en las tandas publicitarias.

44. Según los datos de la Cámara Argentina de Agencias de Medios, la televisión paga representó el 6% de la facturación por publicidad para el año 2014, mientras que las radios representaron el 4% y los diarios del interior el 6%.³ La participación del grupo comprador en dichos rubros resulta marginal dada la vasta cantidad de participantes en cada uno de ellos. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, transmiten más de 150 emisoras de radio, la cantidad de señales de televisión paga es superior a 60, y tanto los diarios del interior del país como los portales de Internet resultan difíciles de estimar debido a su cantidad.

45. Respecto de la actividad de IDEAS DEL SUR, si bien la productora produce programas que cuentan con alto nivel de audiencia -como Showmatch-, cabe destacar que la totalidad de los programas producidos por la empresa acumulan menos de 30 horas semanales, que corresponden a 4 programas de televisión abierta y 2 de señales de televisión paga. Si se compara con la competencia generada por todo el resto de la programación de aire y paga por donde puede anunciarse pauta publicitaria, la participación dentro de la torta publicitaria también resulta marginal.

46. En virtud de lo hasta aquí mencionado, no se observa que de la presente operación surjan motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.3. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

47. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.

48. Sin perjuicio de ello, se menciona que en la Cláusula “Quinta Confidencialidad” de los Términos y Condiciones de la Oferta, se indica que “Las Partes se comprometen a no reproducir a terceros la presente oferta y a mantener la misma en forma estrictamente Confidencial. En tal sentido, ninguna de las partes podrá realizar anuncios públicos, ni emitir comunicados de prensa. (...)”. Esta cláusula es una típica cláusula de prohibición de divulgación que no puede calificarse como restricción accesoria a la competencia.

IV. CONFIDENCIALIDAD

49. En oportunidad de presentar el Formulario F1 con fecha 20 de noviembre de 2013, las partes solicitaron el tratamiento confidencial de la notificación y documentación e información acompañada, en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 25.156.

50. Con fecha 9 de diciembre de 2013, esta Comisión Nacional informó a las partes que previo a proveer el pedido de confidencialidad, debían fundamentar dicho pedido y acompañar el correspondiente resumen no confidencial.

51. En tal sentido, y atento a que las partes no fundamentaron el pedido de confidencialidad ni acompañaron el resumen no confidencial oportunamente requerido, esta Comisión Nacional considera que no debe otorgarse la confidencialidad solicitada.

52. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

V. CONCLUSIONES

53. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

54. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

a) autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A. del 51% del capital accionario de la empresa IDEAS DE SUR S.A que pertenecía al Sr. MARCELO HUGO TINELLI, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; y

b) No conceder la confidencialidad solicitada por las partes con fecha 20 de noviembre de 2013 haciendo saber a las partes de la operación que, conforme establece el Artículo 12 del Decreto N° 89/2001, podrán optar por no desistir de la confidencialidad peticionada en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la resolución denegatoria de la solicitud de confidencialidad, siendo que, hasta la finalización de dicho plazo, la información en cuestión será considerada confidencial; y que si así lo hicieran, se le devolverá la documentación presentada y la notificación de la operación se tendrá por no efectuada, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y la aplicación de las multas que al caso correspondan.

55. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que los Dres. Eduardo Stordeur y Pablo Trevisan no suscriben el presente por

encontrarse en comisión oficial.

1 Cabe destacar que con fecha 18 de junio de 2014, las partes informaron en su presentación que con fecha 19 de noviembre de 2013 ARTE RADIOTELEVESIVO ARGENTINO S.A. transfirió su tenencia accionaria a SMI, siendo la nueva composición accionaria de IDEAS DEL SUR la siguiente: MARCELO TINELLI con el 19% y SMI con el 81%.

2 Conforme participaciones existentes al momento en que fue presentado el Formulario F1 en autos.

3 Ver Informe de Actividad Publicitaria Argentina del año 2014 de la CAAM disponible en <http://www.agenciasdemedios.com.ar/inversiones-publicitarias/inversiones-2014/>

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 13:16:32 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 16:53:51 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.11 10:44:12 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.11 10:44:18 -03'00'